



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RAD: 08001418900520190035800

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES
COOLUGOMAR NIT. No. 819.002.332-0**

**DEMANDADO: VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ C.C. No. 22.410.510
ESTHER ATENCIO DE GUERRERO C.C. No. 22.422.382**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 080014189005201900358000. Sírvasse proveer

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR**, contra **VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ Y ESTHER ATENCIO DE GUERRERO**.

Observa el despacho que por auto de fecha 02 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ identificada C.C. No. 22.410.510 y ESTHER ATENCIO DE GUERRERO identificada con C.C. No. 22.422.382 y a favor del COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES COOLUGOMAR identificada con NIT No. 819.002.332-0, por la suma de \$8.768.000 pesos, contenida en LETRA DE CAMBIO No. 31327 por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a que haya lugar, más las costas del proceso y agencias en derecho.

La parte demandada, VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ fue notificada de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P a la dirección Cra. 12 No. 21 – 15 Barrio Las Nieves, de la ciudad de Barranquilla, el día 27 de febrero de 2020, identificado con guía No. BAQ142855323 certificado por la empresa **TEMPO EXPRESS**, con resultado LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO; de la misma forma se notificó a la demandada ESTHER ATENCIO DE GUERRERO a la dirección Calle 47B No. 26 – 100 Blq 3 Apto 1C Barrio San Isidro el día 28 de febrero de 2020 bajo la guía No. BAQ142855324, con resultado LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **TEMPO EXPRESS**, en consecuencia, la parte ejecutante procedió a surtir la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, por lo tanto, la señora VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ recibió la notificación el día 12 de agosto de 2020 en la dirección Cra. 12 No. 21 – 15 Barrio Las Nieves, de la ciudad de Barranquilla, tal y como consta en la certificación emitida por la empresa TEMPO EXPRESS con guía No. BAQ364870944, con resultado LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO; el 14 de septiembre de 2020 la demandada ESTHER ATENCIO DE GUERRERO recibió notificación a la dirección Calle 47B No. 26 – 100 Blq 3 Apto 1C Barrio San Isidro, certificado por

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

TEMPO EXPRESS con la guía No. BAQ364870943, con resultado LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL LUGAR DE DESTINO, con sus correspondientes traslados, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **VILMA ROSA SANTIAGO DE MUÑOZ** identificado **C.C 22.410.510** y **ESTHER ATENCIO DE GUERRERO** identificado con **C.C 22.422.382**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2019-00358

JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 77
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

AGL

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia